



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINAL

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0536
Valledupar,

01 JUN 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009², modificada por la Ley 2387 de 2024, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1437 de 2011, 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" recibió denuncia ambiental por parte de la Inspección Primera Urbana del municipio de Valledupar, acorde a la orden encomendada por la Personería Auxiliar de Instrucción y para el Sector Ambiente, Gestión del Riesgo, Servicios Públicos, Hacienda, Desarrollo Económico y Turismo de la Personería Municipal de Valledupar, recibida vía correo electrónico en la Ventanilla única de Trámites de Correspondencia Externa, con radicado No. 14071 del 16 de octubre de 2025 y radicado No. 15237 del 11 de noviembre de 2025, donde se manifiesta que en el sector del barrio Zapato en Mano, se está desarrollando una obra urbanística que al parecer invade el área protectora del río Guatapurí, en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar).

Que la Subdirección General del Área de Planeación de CORPOCESAR arrojó informe, en el que se manifiesta lo siguiente:

"Durante la jornada de levantamiento de información en campo del proyecto PILOTO VALLEDUPAR liderado por la Subdirección General del Área de Planeación se realizó una inspección en campo donde se evidenció los asuntos mencionados en dichas solicitudes. Siguiendo se relacionan los detalles de los hallazgos y el concepto técnico ambiental en el marco del ordenamiento ambiental territorial.

RADICADO 14071

Asunto: Denuncia por afectaciones causadas por construcciones en posibles áreas protectores del Río Guatapurí.

Al revisar dicha solicitud donde requieren "informe técnico sobre construcciones en posibles áreas protectoras del Río Guatapurí", se informa lo siguiente.

El día 20 de noviembre del 2025, el equipo de Corpocesar se desplazó a los puntos relacionados en la solicitud referidos a la construcción obras. Durante la inspección ocular identificamos un muro hecho en cemento que cubre el margen de un predio con el trazado de la vía que atraviesa el sector conocido como zapato en mano.

Dicho muro tiene 268 metros de longitud y unos 2 metros de alto aproximadamente.

¹ Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d

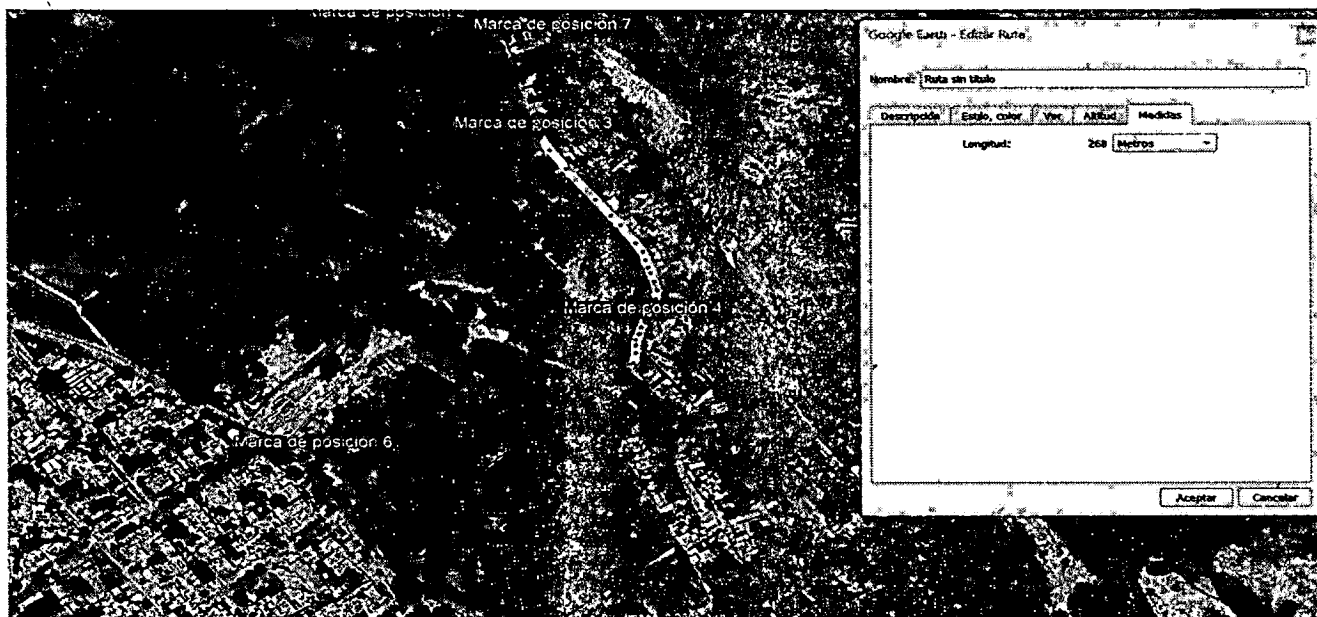


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

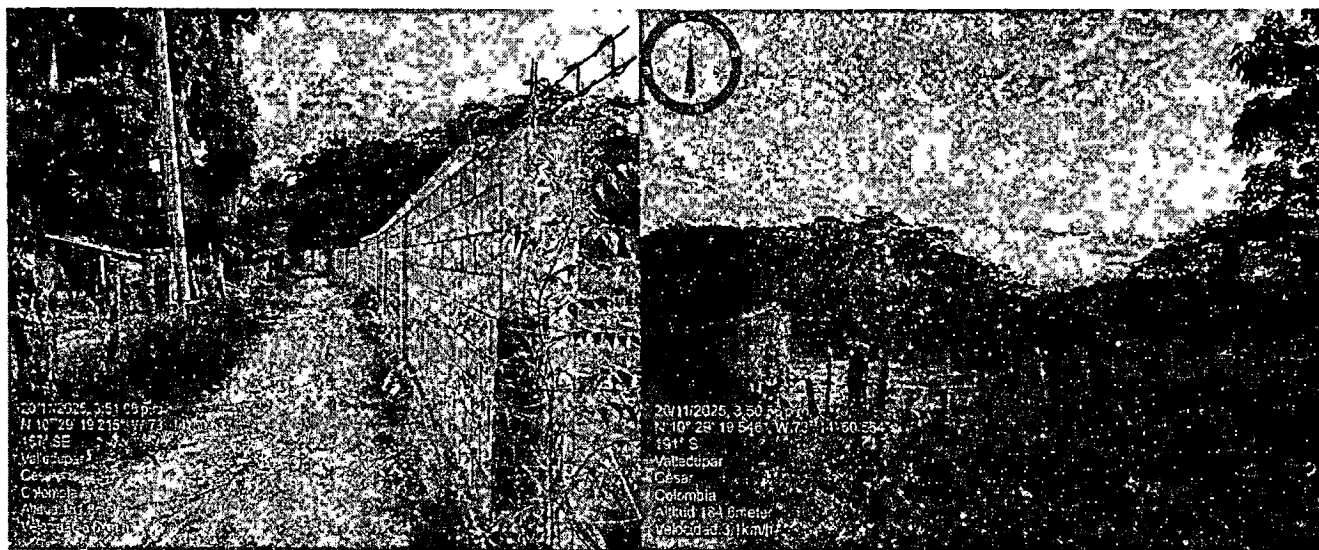


CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0536 DE 01 JUN 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 2



Localización del muro construido.



Fotos georreferenciadas del muro.

Se tomaron puntos y un vuelo de dron para proceder a procesar la información en el software SIG y poder definir el concepto ambiental sobre las determinantes ambientales que se superponen.

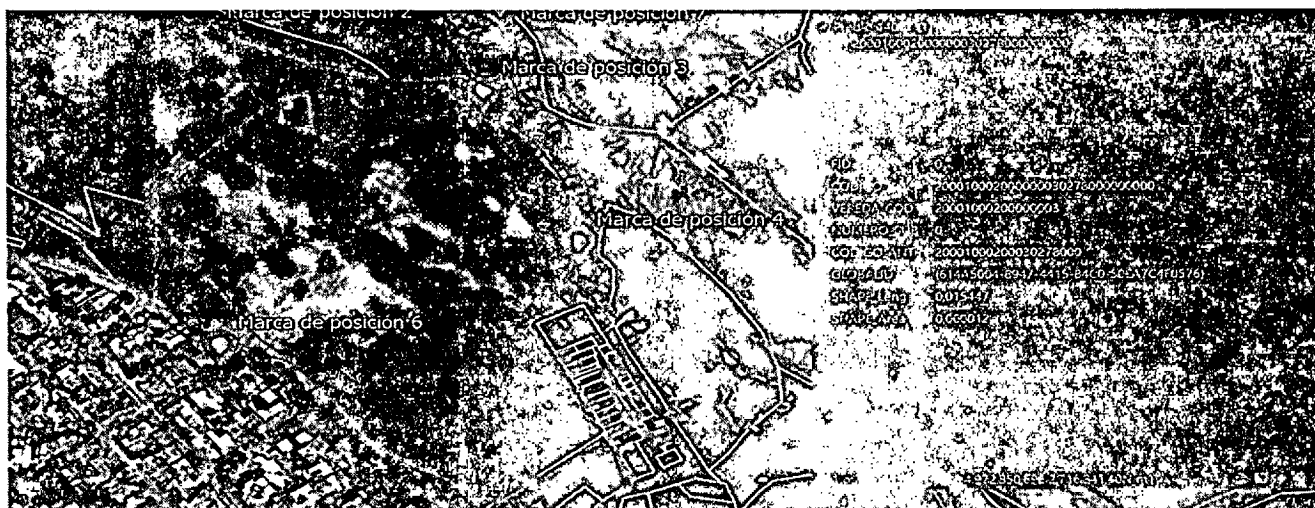
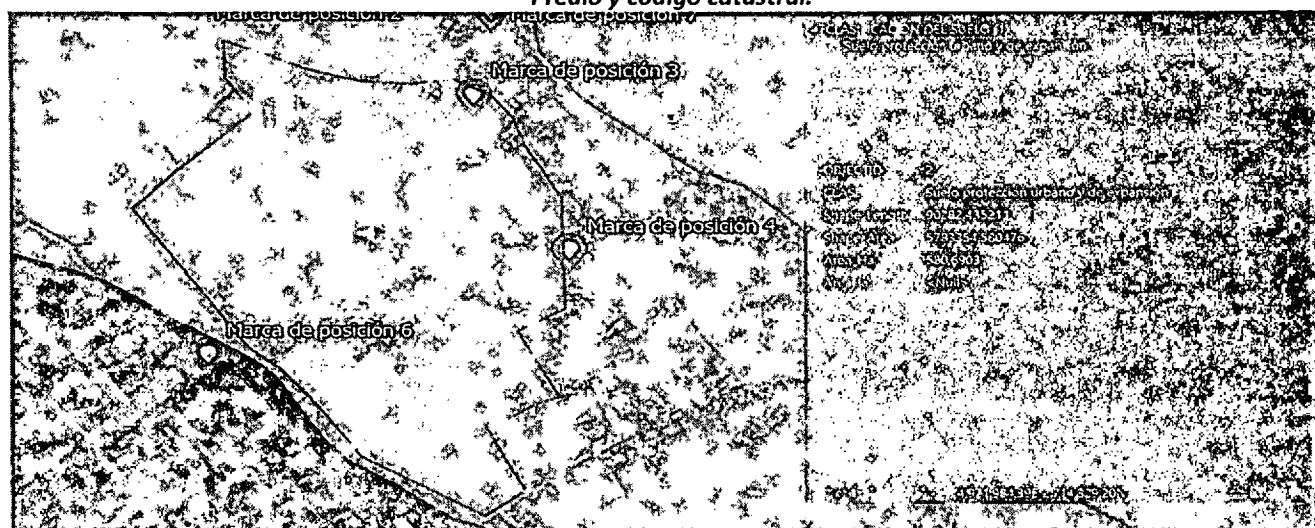
Al revisar dicha solicitud identificamos el código catastral 20001000200030278000 y que este es un predio ubicado en **suelo rural** del municipio. Según el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Valledupar, el área que comprende el predio está clasificado como **suelo de protección**. Dicha área tiene objeto de ser conformado por el denominado “**Ecoparque del Río Guatapuri**”, como también, se encuentra zonificado como **área de amenaza media y alta por inundación** (resultado de los Estudios Básicos de Riesgo formulados por el municipio y adoptados en el Acuerdo 011 MENU del 2024).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

 CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0536

01 JUN 2026

 CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
 SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
 No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 3

Predio y código catastral.

Predio, clasificación de suelo establecido en la MENU POT Valledupar

Predio, EBA Amenaza por Inundación establecido en la MENU POT Valledupar
www.corpocesar.gov.co

 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0536

01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 4

Se procedió a ubicar el área de interés indicada por el solicitante de acuerdo con la información adjunta a la solicitud. Siguiendo se indican las determinantes ambientales, áreas de importancia ambiental o ecosistemas estratégicos que se superponen en el polígono del área de interés.

La Corporación cuenta con las determinantes ambientales adoptadas a través de la Resolución No. 0247 del 24 de mayo de 2021, que establece las disposiciones generales para cada uno de los cuatro ejes de determinantes:

1. Medio Natural
2. Medio Transformado
3. Gestión del Riesgo y Cambio Climático
4. Ocupación del Suelo Rural

Cabe resaltar que estas constituyen normas de superior jerarquía y deberán tenerse en cuenta no sólo en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, sino también en la revisión de sus diferentes componentes, razón por la cual estas determinantes no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los instrumentos de ordenamiento territorial (POT, EOT, PBOT) y se deben respetar así no se encuentren incorporadas en estos instrumentos de ordenamiento.

Por medio del siguiente link de la página web de la Corporación podrá consultar todo lo relacionado con las determinantes ambientales adoptadas mediante Resolución 0247 de 2021:

<https://www.corpocesar.gov.co/Determinantes-ambientales-de-la-jurisdiccion-de-Corpocesar.html>

Siguiente se indican con una "X" las áreas que corresponden a la cartografía ambiental disponible en la corporación que SI superpone con el área de interés.

Tabla 1. Determinantes ambientales en el área de interés.

EJE	GRUPO	CÓDIGO	NOMBRE	SI
	Áreas Protegidas	MN-01	PNN Sierra Nevada de Santa Marta	☐
		MN-02	PNR Los Besotes	☐
		MN-03	PNR Serranía del Perijá	☐
		MN-04	RFP Caño Alonso	☐
		MN-05	RFPR Los Ceibotes	☐
		MN-06	DRMI Complejo Cenagoso Zapatosa	☐
		MN-07	Reservas naturales de la sociedad civil RNSC	☐
	Áreas de Importancia Ecosistémica y Ecosistemas Estratégicos	MN-08	Páramos	☐
		MN-09	Nacimientos de agua y rondas hídricas	☐
		MN-10	Zonas de recarga de acuíferos	☒
		MN-11	Áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico	☐
		MN-12	Humedales del sur del Cesar	☐
		MN-13	Ciénaga San Marcos	☐
		MN-14	Bosque Seco Tropical / ECC Garupal -Diluvio	☐
		MN-29	Acotamiento Ronda Hídrica Río Guatapurí	☒
	Estrategias Complementarias de Conservación	MN-15	ZRF Ley 2da - SNSM	☐
		MN-16	ZRF Ley 2da - Los Motilones	☐
		MN-17	ZRF Ley 2da - del Río Magdalena	☐
		MN-18	POMCA Del Río Guatapurí	☒

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINALE

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0536 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 5

Instrumentos de Planificación	MN-19	POMCA Del Río Algodonal	☐
	MN-20	POMCA De La Cuenca Buturama	☐
	MN-21	POMCA Del Río Calenturitas	☐
	MN-22	POMCA Del Río Chiriamo y Río Manaure	☐
	MN-23	POMCA Del Río Magiriamo	☐
	MN-24	POMCA Del Complejo Cenagoso De Zapatosa	☐
	MN-25	POMCA Del Bajo Magdalena Entre El Banco Y Plato	☐
	MN-26	POMCA del Río Lebrija Medio - NSS	☐
	MN-27	Plan de Ordenación Forestal	☒
Estructura Ecológica Principal	MN-28	Estructura Ecológica Principal	☐
Calidad del aire, olores ofensivos y ruido	MT-01	Calidad de aire, olores ofensivos y ruido	
Ordenación del recurso hídrico	MT-02	PORH Río Calenturitas	☐
	MT-03	PORH Río Chiriamo	☐
	MT-04	PORH Río Cesar	☐
Residuos sólidos, peligrosos y RCD	MT-05	Residuos sólidos, peligrosos y RCD	
Suelos	MT-06	Desertificación y sequía	☒
Gestión del riesgo de desastres	GR-01	Amenazas POMCA Del Río Guatapuri	
	GR-02	Amenazas POMCA Del Río Algodonal	
	GR-03	Amenazas POMCA De La Cuenca Buturama	
	GR-04	Amenazas POMCA Del Río Calenturitas	
	GR-05	Amenazas POMCA Río Chiriamo y Río Manaure	
	GR-06	Amenazas POMCA Río Magiriamo	
	GR-07	Amenazas POMCA Bajo Cesar y Ciénaga Zapatosa	
	GR-08	Amenazas POMCA Directos Bajo Magdalena Banco - Plato	
	GR-09	Amenazas POMCA Río Lebrija Medio	
Gestión del cambio climático	CC-01	Cambio Climático	
Corredores, densidades umbrales y de suburbanización	DR-01	Densidades de ocupación del suelo rural	
	DR-02	Corredores suburbanos	☐

Tabla 2. Otras áreas de importancia ambiental en el área de interés.

Áreas Prioritarias para la conservación del departamento del Cesar - SIDAP	Corredor Biológico	Río Guatapuri	☒
--	--------------------	---------------	-------------------------------------

Áreas de Importancia Ecosistémica y Ecosistemas Estratégicos

MN-10 Zonas de recarga de acuíferos. El polígono del área de interés se superpone con **zona de recarga de acuíferos** adoptada por Corpocesar mediante Resolución 0247 de 2021. Estas son áreas de acuíferos que permiten la infiltración, circulación o tránsito entre la superficie y el subsuelo. Esta determinante tiene como objeto proteger las áreas de recarga y las áreas circundantes (sean forestales o no), las cuales están relacionadas con las zonas de manantiales, orientando el modelo de ocupación de los territorios con el fin de garantizar la protección y conservación del recurso y sus servicios ecosistémicos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0536

01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 6

El alcance de la determinante ambiental Zona de Recarga de Acuíferos tiene como objeto ser insumo para el proceso de evaluación de la incorporación en el ordenamiento territorial de los municipios en concertación con la corporación. Estas consideraciones deberán tenerse en cuenta al momento de definir los usos del suelo mientras no se realicen los estudios detallados necesarios que precisen las áreas de recarga y determine su protección. Los municipios que cuenten con áreas en zonas de recarga establecerán los usos del suelo de forma tal que se disminuyan las presiones y/o problemáticas socioambientales que afecten las zonas de recarga de acuíferos.

MN-29 Ronda Hídrica Río Guatapurí. El polígono del área de interés se superpone con la **Ronda Hídrica del Río Guatapurí**, adoptado mediante la Resolución 0094 del 10 de marzo de 2023, que establece el acotamiento de la ronda hídrica del río Guatapurí y se toman otras determinaciones. El acotamiento de la ronda hídrica del Río Guatapurí dispone de la zonificación "**Estrategias de Manejo Ambiental**" donde se establece la reglamentación de usos por cada una de estas en la ronda hídrica, acogiendo y asignando su **Uso principal, Uso Compatible, Uso Condicionados y Uso Prohibidos**.

El polígono se superpone en las siguientes Estrategia de Manejo del Acotamiento de la Ronda Hídrica Río Guatapurí.

Estrategia	Descripción	Tipo de Manejo	Estrategia	Usos de Manejo		
				Uso Compatible	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Restauración	Degradación ambiental de la ronda hídrica: Alteración fuerte y Degradación Extrema	Soporte de Actividades Ganaderas;	Restauración de suelos y/o de la vegetación nativa de ribera adecuada para la protección de la ronda hídrica.	Recreación pasiva o contemplativa.	Infraestructura de captación de aguas para cualquier uso, conducción o transporte de agua, infraestructura para la descarga de vertimientos de aguas residuales o lluvias, emisarios finales de alcantarillado, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos, obras de adecuación hidráulica, senderos ecoturísticos de contemplación pasiva (en áreas urbanas), infraestructura secundaria de vías como puentes, pontones, alcantarillas, infraestructura de apoyo para actividades de recreación y desagüe de instalaciones de agricultura.	Uso incompatible con la capacidad de uso principal de la zona, con los objetivos de conservación y protección ambiental, de planificación ambiental y territorial y de reglamentación especial, y por consiguiente implica graves riesgos para el patrimonio histórico, cultural y arqueológico y territorios étnicos.
Uso Sostenible Cultural	Actividades asociadas a una infraestructura consolidadas: Recreación y Turismo	Cultural Recreación y Turismo	Recreación pasiva o contemplativa.	Senderos ecoturísticos de contemplación pasiva (en áreas urbanas), infraestructura secundaria de vías como puentes, pontones, alcantarillas, infraestructura de apoyo para actividades de recreación y desagüe de instalaciones de agricultura.	Infraestructura de captación de aguas para cualquier uso, conducción o transporte de agua, infraestructura para la descarga de vertimientos de aguas residuales o lluvias, emisarios finales de alcantarillado, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos, obras de adecuación hidráulica, senderos ecoturísticos de contemplación pasiva (en áreas	Uso incompatible con la capacidad de uso principal de la zona, con los objetivos de conservación y protección ambiental, de planificación ambiental y territorial y de reglamentación especial, y por consiguiente implica graves riesgos para el patrimonio histórico, cultural y arqueológico y territorios étnicos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0536 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----7

					urbanas), infraestructura secundaria de vías como puentes, pontones, alcantarillas, infraestructura de apoyo para actividades de recreación y desagüe de instalaciones de agricultura.	
Uso Sostenible Soporte y Regulación	Actividades asociadas a una infraestructura consolidadas: Ganadería; Agricultura	Soporte para infraestructura de tratamiento del recurso Hídrico, Aprovisionamien to del Recurso Hídrico Soporte de Viviendas Rurales, Regulación de Recarga de Acuíferos	Uso que coincide con la capacidad de uso específica de la zona, que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.	Uso para el manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que condicionan el desarrollo de estas actividades productivas	Uso que conlleve a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional y que se puedan controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.	Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento urbano y/o Rural.
Uso Sostenible Soporte, Regulación y Aprovisiona miento	Actividades asociadas a una infraestructura consolidadas: Ampliación de los límites de las fincas hacia terrenos desocupados por el cauce del arroyo (madres viejas), Aprovechamiento forestal (Tala de árboles, recolección de madera y leña), Captación de agua para diversas actividades, Caza de especies silvestres, Descarga de vertimientos de aguas residuales contaminadas y no contaminadas, Disposición de basuras o residuos sólidos, Ecoturismo, Extracción de materiales de arrastre y sedimentos del río, Otro tipo de minería (oro, carbón, materiales de construcción), Pesca artesanal, piscicultura recolección, Agricultura, Ganadería	Soporte de Actividades Agrícolas, Aprovisionamien to de Alimentos, Regulación de Recarga de Acuíferos, Aprovisionamien to del Recurso Hídrico, Soporte de Actividades Ganaderas Regulación de la disponibilidad del suelo o terrenos susceptibles de invasión para actividades humanas, Aprovisionamien to del Recurso Hídrico, Aprovisionamien to de materiales sintéticos, Aprovisionamien to de alimentos, Regulación de vertimientos de aguas residuales, Cultural Recreación y Turismo, Aprovisionamien to de materiales de construcción, Aprovisionamien to de Minerales, Regulación de Recarga de Acuíferos,	Uso de restauración para el manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que condicionan el desarrollo de estas actividades productivas	Uso que conlleve a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional y que se puedan controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.	Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento rural.	Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento urbano y/o Rural.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0536 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 8

		Soporte de				
		Actividades				
		Agrícolas				

Instrumentos de Planificación

MN-18 Plan de Ordenación de Cuenca Hidrográfica – POMCA Del Río Guatapurí. De acuerdo con la zonificación hidrográfica del IDEAM, el polígono del área de interés se superpone con el **POMCA Río Guatapurí**, dicho POMCA fue adoptado por Corpocesar mediante Resolución No. 0098 de marzo de 2020.

Zonificación POMCA Río Guatapurí

Teniendo en cuenta la zonificación ambiental del **POMCA Río Guatapurí**, el área de interés se superpone con la categoría de ordenación **"Conservación y Protección Ambiental"** y **"Uso Múltiple"**.

Descripción de las Subzonas de Uso y Manejo de la Zonificación Ambiental del POMCA Río Guatapurí.

Subzonas en la categoría de Conservación y Protección Ambiental

Áreas de Restauración Ecológica. Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de áreas complementarias para la conservación o áreas de importancia ambiental degradada, dañada o destruida en relación con su función, estructura y composición.

Áreas de Amenazas Naturales. "Son zonas delimitadas por presentar amenaza alta por fenómenos inundación, movimientos en masa y avenidas torrenciales donde se requiere la implementación de medidas para su protección, recuperación o aislamiento en las tierras que se encuentran afectadas.

Las amenazas son identificadas en los POMCA a escala 1:25000 y son sitios críticos en los que se condiciona el uso del suelo a conservación y protección ambiental hasta tanto el municipio realice estudios básicos y detallados de riesgo para la toma de decisiones en la reglamentación de usos del suelo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1807 del 19 de septiembre de 2014 con el fin de evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo."

Subzonas en la categoría de Uso Múltiple

Áreas agrícolas. corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi intensivos transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta); dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades productivas.

Áreas urbanas municipales y distritales. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

MN-27 Plan General de Ordenación Forestal. El polígono del área de interés se superpone con el **Plan General de Ordenación Forestal** de Corpocesar adoptado mediante resolución No. 1235 del 08 de noviembre de 2016. El PGOF es un instrumento técnico y normativo que orienta el aprovechamiento, conservación y restauración de los ecosistemas forestales, definiendo categorías de uso (protección, producción, restauración, etc.) y lineamientos para las intervenciones en estas áreas, con base en la vocación del suelo, el tipo de cobertura, y las condiciones ecológicas y socioeconómicas del territorio.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINALE

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0536

01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 9

En este sentido, toda actividad que se pretenda realizar dentro del área del PGOF deberá ser evaluada de acuerdo con la zonificación y lineamientos técnicos, a fin de garantizar la sostenibilidad del recurso forestal, la protección de los servicios ecosistémicos y el cumplimiento de los objetivos de conservación definidos por la Corporación.

Suelos

MT-06 Desertificación y Sequía. El polígono del área de interés se superpone con áreas de **Desertificación y Sequía**, de acuerdo con el estudio de Acción y Lucha contra la desertificación y sequía adoptado por Corpocesar como determinante ambiental del medio transformado mediante resolución 0247 de 2021.

En el POT se deben esbozar las políticas que contribuyan a detener los procesos que generan la desertificación y sequía del suelo en el municipio e incluir acciones para la recuperación o rehabilitación de las tierras con mayor grado de desertificación (alto y medio) las cuales deben estar articuladas a los lineamientos de la autoridad ambiental para su manejo.

Respecto los corredores viales suburbanos se debe consultar al respectivo municipio si el polígono de interés se traslapa con un corredor vial suburbano adoptado de acuerdo con el POT vigente

*Las determinantes **Calidad de aire, olores ofensivos y ruido, Residuos sólidos, peligrosos y RCD, Cambio Climático y Densidades de ocupación del suelo rural** tienen un alcance establecido para el ordenamiento territorial que puede ser consultado en la respectiva ficha temática.*

Portafolio SIDAP Cesar

*El polígono del área de interés se superpone con **Corredor Biológico del Río Guatapurí**, áreas incluidas en el Portafolio de Áreas Prioritarias para la conservación del departamento del Cesar realizado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR mediante el Acuerdo 013 de junio del 2017, adoptado por la mesa del Sistema Departamental de Áreas Protegidas SIDAP Cesar.*

CONCLUSIÓN DEL ASUNTO RADICADO 14071

*Del análisis realizado sobre el predio identificado con el código catastral **20001000200030278000** y de la inspección ocular adelantada por el equipo técnico de Corpocesar, se concluye que la construcción del muro en el margen del río Guatapurí contraviene de manera directa la destinación establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar, el cual clasifica dicho suelo como suelo de protección y lo integra al proyecto estructural "Ecoparque del Río Guatapurí", cuya función es exclusivamente ambiental, paisajística y de conservación, conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley 388 de 1997 y a la reglamentación del POT vigente.*

Adicionalmente, el área presenta superposición con determinantes ambientales de jerarquía superior adoptadas por Corpocesar mediante la Resolución 0247 de 2021, entre ellas el acotamiento de la ronda hídrica del Río Guatapurí (MN-29), las zonas de recarga de acuíferos (MN-10) y la zonificación del POMCA del Río Guatapurí, instrumentos que, en virtud de los artículos 65 y 66 de la Ley 99 de 1993, prevalecen sobre las decisiones municipales de ordenamiento y deben ser observados obligatoriamente en la ocupación y manejo del territorio.

La ejecución del muro constituye un uso no conforme y no autorizado, restringido en su totalidad en suelos de protección, especialmente cuando afectan la integridad funcional de la ronda hídrica y las áreas ambientales estratégicas. En consecuencia, la obra resulta incompatible jurídica y ambientalmente con el régimen de usos permitido, desconoce la prevalencia normativa de las determinantes ambientales y vulnera las disposiciones del POT y del POMCA aplicables al corredor ecológico del Río Guatapurí.

RADICADO 14194

Asunto: Denuncia por construcción de un hotel y restaurante El Río, en márgenes del Río Guatapurí.

Al revisar la solicitud adjunta se identificó el siguiente requerimiento por parte del peticionario:

"...4. Requiero de la misma manera y reitero a la Corporación Autónoma Regional del Cesar para que nos informe por escrito que resultado arroja la investigación RAD 2024 00012 y si ordeno el levantamiento de los sellos y ordeno las nuevas construcciones ilegales donde se habían decretado una medida preventiva en la suspensión a la construcción de la obra y al sellamiento al hotel el río por parte de estas autoridades administrativas y policivas".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0536

01 JUN 2026

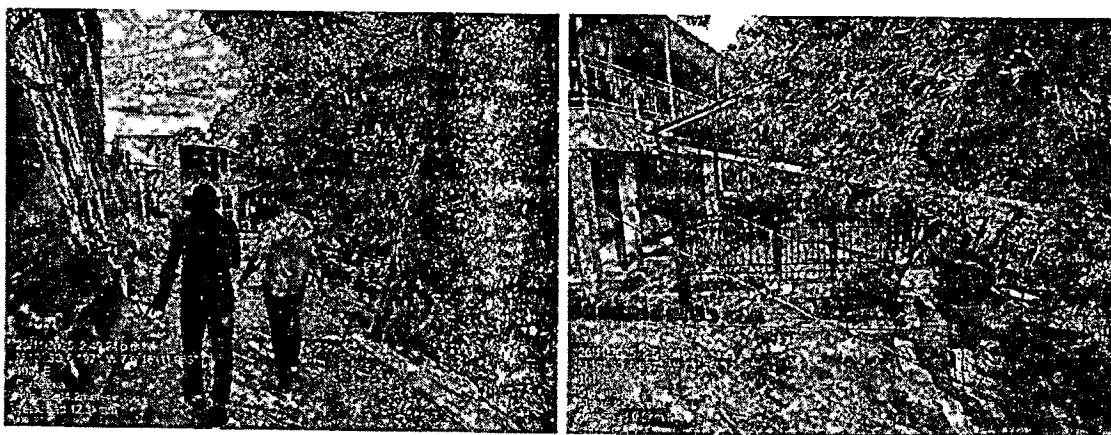
CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 10

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Planeación no tiene competencia específica sobre este requerimiento, sin embargo, se procede a evaluar el componente sobre el ordenamiento ambiental territorial en referencia a la solicitud para conceptuar sobre el asunto de las obras en la ubicación indicada.

El día 20 de noviembre del 2025, el equipo de Corpocesar se desplazó al punto referido en dicha solicitud. Durante la inspección ocular identificamos viviendas edificadas en la terraza aluvial adena a la margen izquierda del Río Guatapurí, área que comprende el balneario Hurtado.



Localización de las viviendas establecidas en la margen izquierda del Balneario Hurtado.



Fotos de la vivienda específica en solicitud

Se tomaron puntos y un vuelo de dron para proceder a procesar la información en el software SIG y poder definir el concepto ambiental sobre las determinantes ambientales que se superponen.

*Al revisar dicha solicitud identificamos el código catastral 20001000100030425000 y que este es un predio ubicado en **suelo rural** del municipio. Según el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Valledupar el*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0536

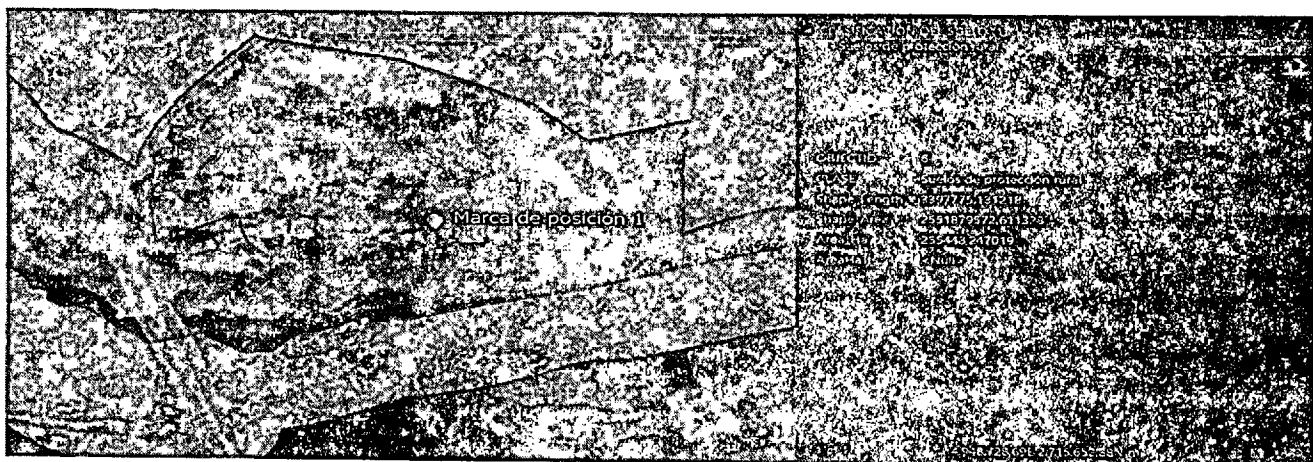
01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 11

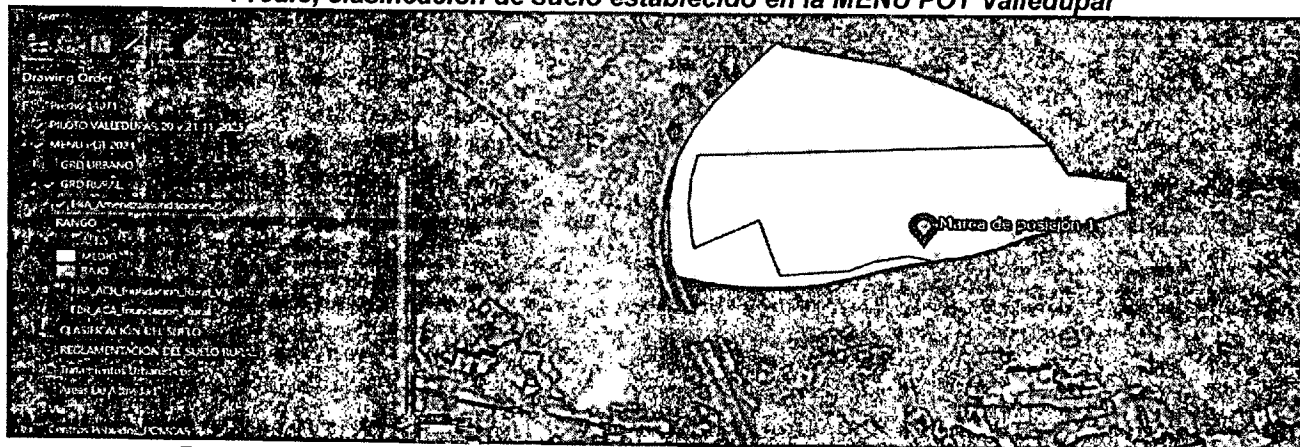
área que comprende el predio está clasificado como **suelo de protección**. Dicha área tiene reglamentación de suelo rural como desarrollo restringido, áreas complementarias para la conservación (Reserva Forestal Ley 2da Sierra Nevada de Santa Marta) y áreas de restauración ecológica (POMCA Río Guatapurí), como también, se encuentra zonificado como **área de amenaza media y alta por inundación** (resultado de los Estudios Básicos de Riesgo formulados por el municipio y adoptados en el Acuerdo 011 MENU del 2024).



Predio y código catastral



Predio, clasificación de suelo establecido en la MENU POT Valledupar



Predio, EBA Amenaza por Inundación establecido en la MENU POT Valledupar

www.corpocesar.gov.co

 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0536 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 12

Se procedió a ubicar el área de interés indicada por el solicitante de acuerdo con la información adjunta a la solicitud. Siguiendo se indican las determinantes ambientales, áreas de importancia ambiental o ecosistemas estratégicos que se superponen en el polígono del área de interés.

La Corporación cuenta con las determinantes ambientales adoptadas a través de la Resolución No. 0247 del 24 de mayo de 2021, que establece las disposiciones generales para cada uno de los cuatro ejes de determinantes:

- 1. Medio Natural
- 2. Medio Transformado
- 3. Gestión del Riesgo y Cambio Climático
- 4. Ocupación del Suelo Rural

Cabe resaltar que estas constituyen normas de superior jerarquía y deberán tenerse en cuenta no sólo en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, sino también en la revisión de sus diferentes componentes, razón por la cual estas determinantes no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los instrumentos de ordenamiento territorial (POT, EOT, PBOT) y se deben respetar así no se encuentren incorporadas en estos instrumentos de ordenamiento.

Por medio del siguiente link de la página web de la Corporación podrá consultar todo lo relacionado con las determinantes ambientales adoptadas mediante Resolución 0247 de 2021:

<https://www.corpocesar.gov.co/Determinantes-ambientales-de-la-jurisdiccion-de-Corpocesar.html>

Siguiente se indican con una "X" las áreas que corresponden a la cartografía ambiental disponible en la corporación que SI superpone con el área de interés.

Tabla 1. Determinantes ambientales en el área de interés.

EJE	GRUPO	CÓDIGO	NOMBRE	SI
	Áreas Protegidas	MN-01	PNN Sierra Nevada de Santa Marta	☐
		MN-02	PNR Los Besotes	☐
		MN-03	PNR Serranía del Perijá	☐
		MN-04	RFP Caño Alonso	☐
		MN-05	RFPR Los Ceibotes	☐
		MN-06	DRMI Complejo Cenagoso Zapatosa	☐
		MN-07	Reservas naturales de la sociedad civil RNSC	☐
	Áreas de Importancia Ecosistémica y Ecosistemas Estratégicos	MN-08	Páramos	☐
		MN-09	Nacimientos de agua y rondas hídricas	☐
		MN-10	Zonas de recarga de acuíferos	☐
		MN-11	Áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico	☐
		MN-12	Humedales del sur del Cesar	☐
		MN-13	Ciénaga San Marcos	☐
		MN-14	Bosque Seco Tropical / ECC Garupal -Diluvio	☒
	Estrategias Complementarias de Conservación	MN-15	ZRF Ley 2da - SNSM	☒
		MN-16	ZRF Ley 2da - Los Motilones	☐
		MN-17	ZRF Ley 2da -del Río Magdalena	☐
	Instrumentos de Planificación	MN-18	POMCA Del Río Guatapurí	☒
		MN-19	POMCA Del Río Algodonal	☐



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0536 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTÓ No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDÚPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 13

		MN-20	POMCA De La Cuenca Buturama\	☐
		MN-21	POMCA Del Río Calenturitas	☐
		MN-22	POMCA Del Río Chiriamo y Río Manaure	☐
		MN-23	POMCA Del Río Magiriaimo	☐
		MN-24	POMCA Del Complejo Cenagoso De Zapatosa	☐
		MN-25	POMCA Del Bajo Magdalena Entre El Banco Y Plato	☐
		MN-26	POMCA del Río Lebrija Medio - NSS	☐
		MN-27	Plan de Ordenación Forestal	☐
	Estructura Ecológica Principal	MN-28	Estructura Ecológica Principal	☒
	Calidad del aire, olores ofensivos y ruido	MT-01	Calidad de aire, olores ofensivos y ruido	
	Ordenación del recurso hídrico	MT-02	PORH Río Calenturitas	☐
		MT-03	PORH Río Chiriamo	☐
		MT-04	PORH Río Cesar	☐
	Residuos sólidos, peligrosos y RCD	MT-05	Residuos sólidos, peligrosos y RCD	
	Suelos	MT-06	Desertificación y sequía	☒
	Gestión del riesgo de desastres	GR-01	Amenazas POMCA Del Río Guatapuri	
		GR-02	Amenazas POMCA Del Río Algodonal	
		GR-03	Amenazas POMCA De La Cuenca Buturama	
		GR-04	Amenazas POMCA Del Río Calenturitas	
		GR-05	Amenazas POMCA Río Chiriamo y Río Manaure	
		GR-06	Amenazas POMCA Río Magiriaimo	
		GR-07	Amenazas POMCA Bajo Cesar y Cienaga Zapatosa	
		GR-08	Amenazas POMCA Directos Bajo Magdalena Banco - Plato	
		GR-09	Amenazas POMCA Río Lebrija Medio	
	Gestión del cambio climático	CC-01	Cambio Climático	
Densidades de ocupación rural	Corredores, densidades umbrales y de suburbanización	DR-01	Densidades de ocupación del suelo rural	
		DR-02	Corredores suburbanos	☐

Tabla 2. Otras áreas de importancia ambiental en el área de interés.

Áreas Prioritarias para la conservación del departamento del Cesar -SIDAP	Corredor Biológico	Río Guatapuri	☒
Húmedales No RAMSAR		Alto Cesar	☒

Áreas de Importancia Ecosistémica y Ecosistemas Estratégicos

MN-14 Bosque Seco Tropical. El polígono del área de interés se superpone con áreas de Bosque Seco Tropical definidas en la resolución 0674 de 18 de junio del 2015 de Corpocesar como "aquellas áreas que cuentan con temperatura anual mayor a 17 C, evapotranspiración mayor a la precipitación, y esta última entre los 250 y los 2000 mm año. Los remanentes de dicha cobertura en el departamento de Cesar han sido identificados a escala 1:100.000 por el Instituto de Investigación de Recursos Silogices Alexander Von Humboldt (IAVH), y esta se constituye en la información de referencia para que en la formulación de planes de ordenamiento territorial y



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0536 DE 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 14

proyectos forestales se consideren los usos del suelo que permitan la conservación y el flujo de los servicios
ecosistémicos.

MN-29 Ronda Hídrica Río Guatapurí. El polígono del área de interés se superpone con la **Ronda Hídrica del Río Guatapurí**, adoptado mediante la Resolución 0094 del 10 de marzo de 2023, que establece el acotamiento de la ronda hídrica del río Guatapurí y se toman otras determinaciones. El acotamiento de la ronda hídrica del Río Guatapurí dispone de la zonificación **"Estrategias de Manejo Ambiental"** donde se establece la reglamentación de usos por cada una de estas en la ronda hídrica, acogiendo y asignando su **Uso principal, Uso Compatible, Uso Condicionados y Uso Prohibidos**.
El polígono se superpone en las siguientes Estrategia de Manejo del Acotamiento de la Ronda Hídrica Río Guatapurí.

Uso Principal	Uso Condicionados	Uso Compatible	Uso Prohibido	Usos de Manejo		
				Uso Principal	Uso Condicionados	Uso Prohibido
Restauración	Degradación ambiental de la ronda hídrica: Alteración fuerte y Degradación Extrema	Soporte de Actividades Ganaderas;	Restauración de suelos y/o de la vegetación nativa de ribera adecuada para la protección de la ronda hídrica.	Recreación pasiva o contemplativa.	Infraestructura de captación de aguas para cualquier uso, conducción o transporte de agua, infraestructura para la descarga de vertimientos de aguas residuales o lluvias, emisarios finales de alcantarillado, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos, obras de adecuación hidráulica, senderos ecoturísticos de contemplación pasiva (en áreas urbanas), infraestructura secundaria de vías como puentes, pontones, alcantarillas, infraestructura de apoyo para actividades de recreación y desagüe de instalaciones de agricultura.	Uso incompatible con la capacidad de uso principal de la zona, con los objetivos de conservación y protección ambiental, de planificación ambiental y territorial y de reglamentación especial, y por consiguiente implica graves riesgos para el patrimonio histórico, cultural y arqueológico y territorios étnicos.
Uso Sostenible Soporte Cultural, Regulación y Aprovisionamiento	Actividades asociadas a una infraestructura consolidadas: Agricultura, Investigación y educación (expediciones estudiantiles para el recogimiento de la naturaleza); Contemplación o culto a elementos naturales de la ronda hídrica que se consideran de importancia cultural	Soporte de Actividades Agrícolas, Aprovisionamiento de Alimentos, Aprovisionamiento del Recurso Hídrico, Cultural Investigación, Educación y Contemplación o Culto, Regulación del Cambio Climático	Uso de restauración para el manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que condicionan el desarrollo de estas actividades productivas	Uso que conlleve a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional y que se puedan controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.	Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento rural.	Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o Rural.
Uso Sostenible Soporte, Regulación y	Actividades asociadas a una infraestructura consolidadas: Ampliación de los límites de las fincas	Soporte de Actividades Agrícolas, Aprovisionamiento de Alimentos, Regulación de	Uso de restauración para el manejo responsable y sostenible de los recursos suelos,	Uso que conlleve a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional y que se	Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de	Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0536 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 15

Aprovisiona miento	hacia terrenos desocupados por el cauce del arroyo (madres viejas), Aprovechamiento forestal (Tala de árboles, recolección de madera y leña), Captación de agua para diversas actividades, Caza de especies silvestres, Descarga de vertimientos de aguas residuales contaminadas y no contaminadas, Disposición de basuras o residuos sólidos, Ecoturismo, Extracción de materiales de arrastre y sedimentos del río, Otro tipo de minería (oro, carbón, materiales de construcción), Pesca artesanal, piscicultura y recolección, Agricultura, Ganadería	Recarga de Acuíferos, Aprovisionamien to del Recurso Hídrico, Soporte de Actividades Ganaderas Regulación de la disponibilidad del suelo o terrenos susceptibles de invasión para actividades humanas, Aprovisionamien to del Recurso Hídrico, Aprovisionamien to de materiales sintéticos, Aprovisionamien to de alimentos, Regulación de vertimientos de aguas residuales, Cultural Recreación y Turismo, Aprovisionamien to de materiales de construcción, Aprovisionamien to de Minerales, Regulación de Recarga de Acuíferos, Soporte de Actividades Agrícolas	agua y biodiversidad que condicionan el desarrollo de estas actividades productivas	puedan controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.	vivienda o equipamiento rural.	equipamiento urbano y/o Rural.
-----------------------	---	--	--	---	-----------------------------------	-----------------------------------

Estrategias Complementarias de Conservación

MN-15 Reserva Forestal Ley Segunda de 1959 - Sierra Nevada de Santa Marta. El polígono del área de interés se superpone en Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959. Según la Resolución 1276 de 2014 que adopta la zonificación ambiental de la reserva forestal Sierra Nevada de Santa Marta, define la zona que superpone en el polígono en solicitud de la siguiente manera:

MN-15-1 Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

MN-15-2 Zona tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

En dicha Resolución se define el siguiente ordenamiento específico para cada una de las zonas:

MN-15-1 Zonas tipo "A": Para este tipo de zonas se deberá:

1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Fomentar la Investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible.
3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

2



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0536 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 16

- 4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas de este tipo de zona.
- 5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
- 6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación - REDD, otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos.
- 7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna la agricultura ecológica y la Biotecnología según las normas vigentes.
- 8. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.

MN-15-2 Zonas tipo "B": Para este tipo de zona se deberá:

- 1- Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.
- 2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 3. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.
- 4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona.
- 5. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal.
- 6. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
- 7. Promover la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
- 8. Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.
- 9. Propender por el desarrollo de actividades en el marco de las estrategias de Desarrollo de Bajo Carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación - REDD, Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales
- 10. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.
- 11. Velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes, haciendo un uso sostenible de las mismas.
- 12. Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero.

Instrumentos de Planificación

MN-18 Plan de Ordenación de Cuenca Hidrográfica – POMCA Del Río Guatapurí. De acuerdo con la zonificación hidrográfica del IDEAM, el polígono del área de interés se superpone con el POMCA Río Guatapurí, dicho POMCA fue adoptado por Corpocesar mediante Resolución No. 0098 de marzo de 2020.

Zonificación POMCA Río Guatapurí

Teniendo en cuenta la zonificación ambiental del POMCA Río Guatapurí, el área de interés se superpone con la categoría de ordenación **"Conservación y Protección Ambiental"**.

1



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0536 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 17

Descripción de las Subzonas de Uso y Manejo de la Zonificación Ambiental del POMCA Río Guatapuri.

Subzonas en la categoría de Conservación y Protección Ambiental

Áreas de Restauración Ecológica. Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de áreas complementarias para la conservación ó áreas de importancia ambiental degradada, dañada o destruida en relación con su función, estructura y composición.

Áreas complementarias para conservación. "Corresponden a la zona de reserva forestal Ley segunda de 1959. Teniendo en cuenta las disposiciones de las Resoluciones en zona de reserva forestal:

Resolución 1527 de 2012. Por medio de la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que, además, generan beneficio social, de manera que puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área.

Resolución 1274 de 2014. Por medio de la cual se modifica la Resolución 1527 de 2012, adicionando otras actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, que se pueden desarrollar en áreas de reserva forestal sin efectuar la sustracción.

Resolución 1526 de 2012. Por medio de la cual se establece el procedimiento para la sustracción de áreas de reservas Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959.

Se debe solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que certifique si el proyecto requiere ó no sustracción de la Reserva Forestal."

Estructura Ecológica Principal

MN-28 Estructura Ecológica Principal. El polígono del área de interés se superpone con áreas de la determinante ambiental **Estructura Ecológica Principal** delimitada por Corpocesar en el año 2019 a escala 1:100.000. Esta estructura corresponde al conjunto de ecosistemas estratégicos, áreas protegidas, zonas de conectividad y cuerpos de agua que soportan el funcionamiento ecológico básico del territorio y garantizan la prestación de servicios ecosistémicos esenciales. Su función es garantizar la integridad ecológica del territorio, por lo cual las actividades que pretendan desarrollarse en su interior deben ser compatibles con sus objetivos de conservación y conectividad ecológica.

Estas áreas se definen a continuación:

Áreas núcleo	Áreas reconocidas e incorporadas por su alto valor ambiental. Coinciden en su mayoría con áreas ya incluidas en otras determinantes del medio natural.	Constituidas por las áreas protegidas, el mapa de integridad ecológica, los ecosistemas protegidos y otros elementos que constituyen superior jerarquía. En últimas esto denota los lugares con mayor integridad ecosistémica y, por ende, son las zonas que más deben preservarse gracias a su estado actual o en las cuales se recomiendan acciones de restauración. Los usos permitidos para estas áreas deberán estar definidos en los POT en correspondencia con los diferentes instrumentos de adopción e incorporación, se como áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, áreas de importancia ecosistémica, áreas de conservación y protección ambiental de los POMCA, entre otros.
--------------	--	--

Suelos

MT-06 Desertificación y Sequía. El polígono del área de interés se superpone con áreas de **Desertificación y Sequía**, de acuerdo con el estudio de Acción y Lucha contra la desertificación y sequía adoptado por Corpocesar como determinante ambiental del medio transformado mediante resolución 0247 de 2021.
En el POT se deben esbozar las políticas que contribuyan a detener los procesos que generan la desertificación y sequía del suelo en el municipio e incluir acciones para la recuperación o rehabilitación de las tierras con mayor grado de desertificación (alto y medio) las cuales deben estar articuladas a los lineamientos de la autoridad ambiental para su manejo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306.
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINAL

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0536 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 18

Respecto los corredores viales suburbanos se debe consultar al respectivo municipio si el polígono de interés se traslapa con un corredor vial suburbano adoptado de acuerdo con el POT vigente

Portafolio SIDAP Cesar

El polígono del área de interés se superpone con Corredor Biológico Río Guatapurí, áreas incluidas en el Portafolio de Áreas Prioritarias para la conservación del departamento del Cesar realizado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR mediante el Acuerdo 013 de junio del 2017, adoptado por la mesa del Sistema Departamental de Áreas Protegidas SIDAP Cesar.

Humedales No Ramsar

Se debe precisar que a la fecha Corpocesar no cuenta con un estudio ambiental que identifique la totalidad de los humedales no RAMSAR localizados en el área de jurisdicción, por lo tanto, para dar respuesta se procede a consultar el mapa de humedales delimitado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible descargado del SIAC. Además, consultar la base cartográfica de IGAC a escala 1:25.000 del año 2017 feature dataset "Superficies_Agua" y los Planes de Manejo Ambiental formulados para algunos humedales.

Al consultar el shape de humedales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la base cartográfica IGAC a escala 1:25.000 del año 2017 se encuentra que el polígono del área de interés se superpone con el cuerpo de agua léntico denominado "Alto Cesar" en Nivel 1.

La memoria técnica del mapa de humedales define:

"Nivel 1. *Identifica a los humedales con mayor permanencia de agua, relacionados con los polígonos que se encuentran dentro de las categorías generales de clasificación correspondiente a humedales permanentes. En este sentido, se han identificado los polígonos definidos como lénticos y lóticos, ecosistemas marinos, zonas insulares con cobertura de manglar y los ecosistemas continentales con zonas de glaciares y nivales. Este nivel identifica a los humedales de la más alta importancia ecosistémica, que por su funcionalidad requieren prioridad en su gestión, la cual debe estar orientada a la protección, restauración y/o conservación."*

Dichos humedales no cuentan con un Plan de Manejo Ambiental formulado y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 del 2015 en relación con la protección y conservación de los bosques se debe dar cumplimiento a la protección forestal de la faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos en agua.

CONCLUSIÓN DEL ASUNTO RADICADO 14071

Del análisis técnico efectuado sobre la ubicación del Hotel y Restaurante El Río y de la superposición cartográfica con las determinantes ambientales adoptadas por Corpocesar, se concluye que el área presenta incompatibilidades normativas sustanciales que impiden la consolidación de nuevas obras o ampliaciones en los márgenes del río Guatapurí, NO SOLO DEL HOTEL, sino también de todas las viviendas conformadas en el área aledaña.

*El polígono evaluado se encuentra dentro de la ronda hídrica del río Guatapurí, acotada mediante Resolución 0094 de 2023, la cual establece zonificaciones y restricciones de uso de obligatorio cumplimiento, donde las actividades constructivas no asociadas a restauración, conservación o infraestructura ambientalmente necesaria se consideran **usos prohibidos**. Las obras asociadas al hotel y restaurante no corresponden a los usos principales, compatibles ni condicionados definidos para las Estrategias de Manejo Ambiental, por lo que constituyen un uso no permitido dentro del acotamiento.*

Adicionalmente, el área se superpone con ecosistemas estratégicos como Bosque Seco Tropical (MN-14) y con la Estructura Ecológica Principal, espacios definidos para la preservación y conectividad ecológica del territorio. Estas áreas, de acuerdo con la Resolución 0247 de 2021, la Resolución 0674 de 2015 y los lineamientos de la EEP, requieren que los usos del suelo sean estrictamente compatibles con la conservación, lo cual excluye intervenciones que impliquen sellamiento, ampliación de infraestructura o transformación del hábitat ribereño.

De igual forma, el predio se ubica dentro de la Reserva Forestal Ley 2ª – Sierra Nevada de Santa Marta, en zonas tipo A y B, donde la normatividad forestal (Resoluciones 1527/2012, 1274/2014 y 1276/2014) restringe las actividades de mediano y alto impacto y exige procesos de sustracción para permitir obras no asociadas a conservación, investigación o restauración, lo cual no aplica en este caso. Asimismo, la zonificación del POMCA

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINALE

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0536 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 19

*del Río Guatapurí clasifica el área dentro de la categoría de **Conservación y Protección Ambiental**, en la cual no son viables actividades constructivas de carácter recreativo-comercial como hoteles o restaurantes.*

La superposición simultánea con rondas hídricas, ecosistemas estratégicos, reserva forestal, humedal permanente nivel 1, corredor biológico SIDAP y áreas de desertificación refuerza la obligación de mantener la integridad ecológica del territorio. Conforme a los artículos 65 y 66 de la Ley 99 de 1993 y al artículo 35 de la Ley 388 de 1997, estas determinantes constituyen normas de superior jerarquía, prevalecen sobre los instrumentos municipales de ordenamiento y deben ser atendidas de manera estricta en cualquier proceso de ocupación del suelo.

En consecuencia, desde el componente de ordenamiento ambiental territorial, se concluye que no es jurídicamente compatible ni ambientalmente viable la ejecución de nuevas construcciones o ampliaciones relacionadas con el Hotel y Restaurante El Río en el área señalada, en razón a la vulneración directa de la ronda hídrica, la reserva forestal, la Estructura Ecológica Principal, los ecosistemas estratégicos de BST, las áreas de humedal permanente y la zonificación del POMCA. Las obras existentes o nuevas que se adelanten en este espacio constituyen un uso no conforme y contrario a la normatividad ambiental vigente y deben ser objeto del control urbanístico y policivo por parte del municipio, en concordancia con los conceptos técnicos emitidos por la Corporación.

RECOMENDACIONES

En atención a las incompatibilidades identificadas entre las obras existentes y proyectadas y las determinantes ambientales de superior jerarquía, se recomienda al municipio, en su calidad de autoridad competente en materia de control urbanístico y policivo, adelantar las acciones correspondientes para la verificación, prevención y corrección de ocupaciones no conformes en el área de interés. En particular, se sugiere:

1. Realizar visita de inspección urbanística para constatar el estado actual de las obras y su correspondencia con lo aprobado en el POT y demás normas vigentes.
2. Determinar la existencia de infracciones urbanísticas en suelo de protección y dentro de la ronda hídrica, y adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios a que haya lugar, conforme a los artículos 101 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y el régimen de Policía Urbana.
3. Ordenar, cuando proceda, la suspensión, ajuste o desmantelamiento de obras que contravengan el régimen de usos permitidos en las determinantes ambientales y en el acotamiento de ronda hídrica, garantizando la restitución del área afectada.
4. Exigir la formulación e implementación de medidas de restauración ecológica, enfocadas en la recuperación de la ronda hídrica, del Bosque Seco Tropical y del área de humedal permanente, en concordancia con el POMCA del Río Guatapurí y con las Estrategias de Manejo Ambiental del acotamiento.
5. Coordinar de manera articulada con Corpocesar las actuaciones de control, restauración y seguimiento, para asegurar que las decisiones municipales se adopten con base en las determinantes ambientales vigentes y en la prevalencia normativa de las mismas.
6. Implementar acciones preventivas, incluidas campañas de socialización, señalización de áreas protegidas y fortalecimiento del seguimiento urbanístico en la franja de ronda del río, con el fin de evitar nuevas intervenciones no autorizadas.

Estas medidas buscan garantizar la protección integral del corredor ribereño del río Guatapurí, asegurar el cumplimiento del ordenamiento ambiental territorial y apoyar la gestión del riesgo y la conservación de los ecosistemas estratégicos presentes en el área evaluada."

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Loté 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0536

01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 20

en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009³, dispone, en su artículo 1° modificado por el Artículo 2° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas*

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que la Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, otorgó las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten para ejercer la facultad sancionatoria, delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica.

La Ley 1333 de 2009⁴, dispone: **"ARTICULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 del 2015, señala: **"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

³ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

⁴ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0536 01 JUN 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 21

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, Art. 3)

Que la Resolución No. 0094 del 10 de marzo de 2023⁵, establece las zonificaciones y restricciones de uso de obligatorio cumplimiento, donde las actividades constructivas no asociadas a restauración, conservación o infraestructura ambientalmente necesaria se consideran usos prohibidos. Las obras asociadas al hotel y restaurante no corresponden a los usos principales, compatibles ni condicionados definidos para las Estrategias de Manejo Ambiental, por lo que constituyen un uso no permitido dentro del acotamiento.

Que del mismo modo la Resolución No. 0247 del 24 de mayo de 2021⁶, establece las zonificaciones y restricciones de uso de obligatorio cumplimiento, donde las actividades constructivas no asociadas a restauración, conservación o infraestructura ambientalmente necesaria se consideran usos prohibidos. Las obras asociadas al hotel y restaurante no corresponden a los usos principales, compatibles ni condicionados definidos para las Estrategias de Manejo Ambiental, por lo que constituyen un uso no permitido dentro del acotamiento.

Que por otra parte la Resolución No. 674 del 18 de junio de 2015⁷, Por la cual se adiciona la Resolución No. 1207 de 2012 donde se expidieron las determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal en la jurisdicción del departamento del Cesar, donde el área se superpone con ecosistemas estratégicos como Bosque Seco Tropical (MN-14) y con la Estructura Ecológica Principal, espacios definidos para la preservación y conectividad ecológica del territorio, y los lineamientos de la EEP, requieren que los usos del suelo sean estrictamente compatibles con la conservación, lo cual excluye intervenciones que impliquen sellamiento, ampliación de infraestructura o transformación del hábitat ribereño.

Que del mismo modo se debe someter el predio en cuestión que se ubica dentro de la Reserva Forestal Ley 2ª – Sierra Nevada de Santa Marta, en zonas tipo A y B, donde la normatividad forestal (Resoluciones 1527/2012, 1274/2014 y 1276/2014) restringe las actividades de mediano y alto impacto y exige procesos de sustracción, para permitir obras no asociadas a conservación, investigación o restauración, lo cual no aplica en este caso. Así mismo, la zonificación del POMCA del Río Guatapurí clasifica el área dentro de la categoría de Conservación y Protección Ambiental, en la cual no son viables actividades constructivas de carácter recreativo-comercial como hoteles o restaurantes.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811

⁵ Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica del río Guatapurí, y se toman otras determinaciones.

⁶ Por medio de la cual se identifican, compilan y adoptan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a las que se refiere el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

⁷ Por medio de la cual se identifican, compilan y adoptan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a las que se refiere el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0536 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 22

de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con identificación tributaria No. 800.098.911-8, al realizar el análisis técnico efectuado sobre la ubicación del Hotel y Restaurante El Río y de la superposición cartográfica con las determinantes ambientales adoptadas por CORPOCESAR, se concluye que el área presenta incompatibilidades normativas sustanciales que impiden la consolidación de nuevas obras o ampliaciones en los márgenes del río Guatapurí, no solo del hotel, sino también de todas las viviendas conformadas en el área aledaña, por otra parte el polígono evaluado se encuentra dentro de la ronda hídrica del río Guatapurí, acotada mediante Resolución 0094 de 2023, la cual establece zonificaciones y restricciones de uso de obligatorio cumplimiento, donde las actividades constructivas no asociadas a restauración, conservación o infraestructura ambientalmente necesaria se consideran usos prohibidos. Las obras asociadas al hotel y restaurante no corresponden a los usos principales, compatibles ni condicionados definidos para las Estrategias de Manejo Ambiental, por lo que constituyen un uso no permitido dentro del acotamiento. Adicionalmente, el área se superpone con ecosistemas estratégicos como Bosque Seco Tropical (MN-14) y con la Estructura Ecológica Principal, espacios definidos para la preservación y conectividad ecológica del territorio. Estas áreas, de acuerdo con la Resolución 0247 de 2021, la Resolución 0674 de 2015 y los lineamientos de la EEP, requieren que los usos del suelo sean estrictamente compatibles con la conservación, lo cual excluye intervenciones que impliquen sellamiento, ampliación de infraestructura o transformación del hábitat ribereño. De igual forma, el predio se ubica dentro de la Reserva Forestal Ley 2ª - Sierra Nevada de Santa Marta, en zonas tipo A y B, donde la normatividad forestal (Resoluciones 1527/2012, 1274/2014 y 1276/2014) restringe las

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0536 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 23

actividades de mediano y alto impacto y exige procesos de sustracción para permitir obras no asociadas a conservación, investigación o restauración, lo cual no aplica en este caso. Asimismo, la zonificación del POMCA del Río Guatapurí clasifica el área dentro de la categoría de Conservación y Protección Ambiental, en la cual no son viables actividades constructivas de carácter recreativo-comercial como hoteles o restaurantes en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) No. 800.098.911-8, como presunto infractor.

Que este despacho, tal como lo manifestó en párrafos anteriores, adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con identificación tributaria No. 800.098.911-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con identificación tributaria No. 800.098.911-8, en la Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López, de Valledupar (Cesar) o en el email: notificacionesjudiciales@valledupar-cesar.gov.co o contactenos@valledupar-cesar.gov.co, conforme a lo indicado por el Artículo 67, 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

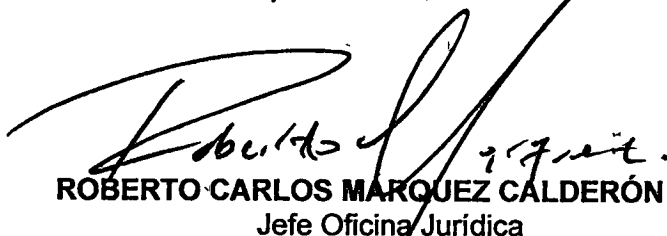
0536

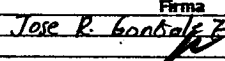
01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 24

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
 Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganádera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181